



REF: Aprueba Contrato de Arrendamiento de inmueble suscrito entre la JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS y Don SAMUEL MALVOA DÍAZ de Los Angeles.

RESOLUCION EXENTA N° 110.-

CONCEPCION, 26 de Marzo de 2010.-

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 15.720; Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968; D.L. N° 180 de 1973; Ley N° 18.101 de Arrendamientos de Predios Urbanos; Resolución N° 1.600 de 1996 de la Contraloría General de la República; Ley N° 20.407 – Presupuesto del Sector Público para el año 2010 y Resolución N° 008/86 de JUNAEB.

RESUELVO:

I.- Apruébase el Contrato de Arrendamiento de inmueble suscrito con fecha 24 de Marzo de 2010, entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y Don Samuel Malvoa Díaz, cuyo texto es el siguiente:

“ “

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Los Angeles, a 24 de Marzo de 2010, entre don SAMUEL GUILLERMO MALVOA DIAZ, Cédula Nacional de Identidad N° 8.071.858 – 6, domiciliado en Avenida Alemania 470, comuna de Los Ángeles, Octava Región del Bío Bío, en adelante “EL ARRENDADOR”, y la JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, Corporación Autónoma de Derecho Público, RUT. N°60.908.000-0, representada para estos efectos por su Directora Regional de la Octava Región del Bío Bío doña MARIA BEGOÑA BENGOCHEA ALONSO, ambos domiciliados para estos efectos en calle Ejercito 355, comuna de Concepcion, Octava Región del Bío Bío, en adelante “EL ARRENDATARIO”, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: EL ARRENDADOR, don SAMUEL GUILLERMO MALVOA DIAZ declara ser el único dueño del bien raíz ubicado en calle Los Carrera 256, de la comuna de Los Ángeles, Octava Región del Bío Bío.

SEGUNDO: Por este mismo acto e instrumento don SAMUEL GUILLERMO MALVOA DIAZ, da en arrendamiento a la JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, por quien acepta y arrienda para ella, la Directora Regional de la Región del Bío Bío, doña MARIA BEGOÑA BENGOCHEA ALONSO, el inmueble ubicado en calle Los Carrera 256, de la comuna de Los Ángeles, Octava Región del Bío Bío.

TERCERO: La renta mensual de arrendamiento será la suma de 33,37 Unidades de Fomento.- mensuales, equivalente en pesos a la fecha de su efectivo pago, la que será pagada, por EL ARRENDATARIO, dentro de los diez primeros días de cada mes, en el domicilio del ARRENDADOR o bien en aquel lugar y/o bajo la modalidad que éste determine al efecto.

CUARTO: El inmueble objeto del arriendo deberá ser destinado por EL ARRENDATARIO para uso exclusivo de la Oficina Provincial del Bío Bío con sede en la ciudad de Los Ángeles de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, siendo esta una obligación esencial del presente contrato.

QUINTO: El plazo de duración del presente contrato será de un año, contado desde el 01 de abril de 2010. Dicho plazo se entenderá renovado tácita y, automáticamente por periodos sucesivos de un año, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término, con sesenta días de anticipación, a la fecha del respectivo vencimiento del plazo del contrato, mediante carta enviada en tal sentido al efecto.

SEXTO: Le quedará prohibido AL ARRENDATARIO, ceder y/o subarrendar el inmueble objeto de este contrato, sin autorización previa del ARRENDADOR.

SEPTIMO: El ARRENDADOR podrá poner término anticipado al presente contrato por las siguientes causales:

Si EL ARRENDATARIO no pagare la renta mensual de arrendamiento dentro del plazo señalado en la cláusula tercera precedente.

2.- Si EL ARRENDATARIO destinare el inmueble arrendado a un fin distinto al señalado en la cláusula cuarta precedente.

3.- Si EL ARRENDATARIO cediera y/o subarrendara el inmueble arrendado sin autorización del ARRENDADOR.

OCTAVO: EL ARRENDADOR tendrá la facultad de inspeccionar el inmueble arrendado en cualquier momento, obligándose EL ARRENDATARIO a dar las facilidades necesarias a la misma o a la persona que ésta designe para tal efecto.

EL ARRENDATARIO deberá exhibir los recibos de luz y agua potable, cuando se lo solicite EL ARRENDADOR.

NOVENO: EL ARRENDADOR no responderá de manera alguna por los perjuicios que puedan ocasionarse AL ARRENDATARIO con motivo de incendios, inundaciones, explosiones, roturas de cañerías y cualquier caso fortuito o de fuerza mayor.

DECIMO: A fin de garantizar la conservación del inmueble arrendado y su restitución en el mismo estado en que lo recibe y los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse al mismo, EL ARRENDATARIO paga en este mismo acto AL ARRENDADOR, la suma de 33,37 Unidades de Fomento en su equivalente en pesos a la fecha de su efectivo pago, equivalente a un mes de renta de arrendamiento, a título de garantía, quién declara recibirla a entera conformidad. EL ARRENDADOR se obliga a restituir esta garantía, por un monto igual a la última renta mensual de arrendamiento que pague EL ARRENDATARIO dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha de restitución del inmueble arrendado, EL ARRENDADOR queda facultado para descontar del monto a restituir, las rentas impagas, las cuentas por servicios domiciliarios que estuvieren pendientes y el valor de los deterioros y perjuicios que sean de cargo del ARRENDATARIO siempre que se hayan producido por hecho o culpa del mismo, salvo aquellos que sean producto de su uso y desgaste normal. En ningún caso se aplicará la garantía al pago de las rentas de arrendamiento.

UNDECIMO: Las obligaciones que emanan del presente contrato, en cuanto a los valores de renta mensual de arrendamiento que corresponda pagar a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, como Arrendatario del inmueble arrendado, quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria anual con que cuente dicha Junta.

DECIMO SEGUNDO: Se deja especial constancia que, por este mismo acto EL ARRENDATARIO paga al ARRENDADOR, la suma de 33,37 Unidades de Fomento, equivalente en pesos a la fecha de su pago efectivo, correspondiente a un mes de renta de arrendamiento anticipado del presente contrato y que EL ARRENDADOR, por este mismo acto declara recibir a su entera conformidad y satisfacción

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales del presente contrato, ambas partes fijan sus respectivos domicilios en la ciudad de Concepcion, Región del Bio Bio y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO CUARTO: La personería de doña MARIA BEGOÑA BENGOCHEA ALONSO para comparecer en representación de la JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, en su calidad de Directora Regional de la Región del Bío-Bío, consta en la Resolución N°255 del 2007.

DECIMO QUINTO: El presente contrato se extiende en tres ejemplares de igual texto y fecha, quedando dos en poder del ARRENDATARIO y uno en poder del ARRENDADOR.

Para constancia firman: Doña María Begoña Bengoechea Alonso, Directora Regional Junaeb Región del Bio Bío, Arrendatario y Don Samuel Malvoa Díaz ” ”

II.- Impútese el gasto que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución a la asignación presupuestaria 22.09.002 del Presupuesto de Gastos de la Dirección Regional de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



Ma. BEGOÑA BENGOCHEA ALONSO
DIRECTORA JUNAEB REGION DEL BIO-BIO

DISTRIBUCION:

- Un. Administración
 - Un. Finanzas
 - Un. Partes y Archivos
- MBBA/MSB/DEF/def

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Los Angeles, a 24 de Marzo de 2010, entre don SAMUEL GUILLERMO MALVOA DIAZ, Cédula Nacional de Identidad N° 8.071.858 - 6, domiciliado en Avenida Alemania 470, comuna de Los Ángeles, Octava Región del Bío Bío, en adelante "EL ARRENDADOR", y la JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, Corporación Autónoma de Derecho Público, RUT. N°60.908.000-0, representada para estos efectos por su Directora Regional de la Octava Región del Bío Bío doña MARIA BEGOÑA BENGOCHEA ALONSO, ambos domiciliados para estos efectos en calle Ejercito 355, comuna de Concepcion, Octava Región del Bío Bío, en adelante "EL ARRENDATARIO", se ha convenido celebrar el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: EL ARRENDADOR, don SAMUEL GUILLERMO MALVOA DIAZ declara ser el único dueño del bien raíz ubicado en calle Los Carrera 256 de la comuna de Los Ángeles, Octava Región del Bío Bío.

SEGUNDO: Por este mismo acto e instrumento don SAMUEL GUILLERMO MALVOA DIAZ, da en arrendamiento a la JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, por quien acepta y arrienda para ella, la Directora Regional de la Región del Bío Bío, doña MARIA BEGOÑA BENGOCHEA ALONSO, el inmueble ubicado en calle Los Carrera 256, de la comuna de Los Ángeles, Octava Región del Bío Bío.

TERCERO: La renta mensual de arrendamiento será la suma de 33,37 Unidades de Fomento.- mensuales, equivalente en pesos a la fecha de su efectivo pago, la que será pagada, por EL ARRENDATARIO, dentro de los diez primeros días de cada mes, en el domicilio del ARRENDADOR o bien en aquel lugar y/o bajo la modalidad que éste determine al efecto.

CUARTO: El inmueble objeto del arriendo deberá ser destinado por EL ARRENDATARIO para uso exclusivo de la Oficina Provincial del Bío Bío con sede en la ciudad de Los Ángeles de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, siendo esta una obligación esencial del presente contrato.

QUINTO: El plazo de duración del presente contrato será de un año, contado desde el 01 de abril de 2010. Dicho plazo se entenderá renovado tácita y, automáticamente por periodos sucesivos de un año, si ninguna de las partes manifestare su voluntad de ponerle término, con sesenta días de anticipación, a la fecha del respectivo vencimiento del plazo del contrato, mediante carta enviada en tal sentido al efecto.

SEXTO: Le quedará prohibido AL ARRENDATARIO, ceder y/o subarrendar el inmueble objeto de este contrato, sin autorización previa del ARRENDADOR.

SEPTIMO: El ARRENDADOR podrá poner término anticipado al presente contrato por las siguientes causales:

- 1.- Si EL ARRENDATARIO no pagare la renta mensual de arrendamiento dentro del plazo señalado en la cláusula tercera precedente.
- 2.- Si EL ARRENDATARIO destinare el inmueble arrendado a un fin distinto al señalado en la cláusula cuarta precedente.

3.- Si EL ARRENDATARIO cediera y/o subarrendara el inmueble arrendado sin autorización del ARRENDADOR.

OCTAVO: EL ARRENDADOR tendrá la facultad de inspeccionar el inmueble arrendado en cualquier momento, obligándose EL ARRENDATARIO a dar las facilidades necesarias a la misma o la persona que ésta designe para tal efecto.

EL ARRENDATARIO deberá exhibir los recibos de luz y agua potable, cuando se lo solicite EL ARRENDADOR.

NOVENO: EL ARRENDADOR no responderá de manera alguna por los perjuicios que puedan ocasionarse AL ARRENDATARIO con motivo de incendios, inundaciones, explosiones, roturas de cañerías y cualquier caso fortuito o de fuerza mayor.

DECIMO: A fin de garantizar la conservación del inmueble arrendado y su restitución en el mismo estado en que lo recibe y los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse al mismo, EL ARRENDATARIO paga en este mismo acto AL ARRENDADOR, la suma de 33,37 Unidades de Fomento en su equivalente en pesos a la fecha de su efectivo pago, equivalente a un mes de renta de arrendamiento, a título de garantía, quién declara recibirla a entera conformidad. EL ARRENDADOR se obliga a restituir esta garantía, por un monto igual a la última renta mensual de arrendamiento que pague EL ARRENDATARIO dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha de restitución del inmueble arrendado, EL ARRENDADOR queda facultado para descontar del monto a restituir, las rentas impagas, las cuentas por servicios domiciliarios que estuvieren pendientes y el valor de los deterioros y perjuicios que sean de cargo del ARRENDATARIO siempre que se hayan producido por hecho o culpa del mismo, salvo aquellos que sean producto de su uso y desgaste normal. En ningún caso se aplicará la garantía al pago de las rentas de arrendamiento.

UNDECIMO: Las obligaciones que emanan del presente contrato, en cuanto a los valores de renta mensual de arrendamiento que corresponda pagar a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, como Arrendatario del inmueble arrendado, quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria anual con que cuente dicha Junta.

DECIMO SEGUNDO: Se deja especial constancia que, por este mismo acto EL ARRENDATARIO paga al ARRENDADOR, la suma de 33,37 Unidades de Fomento, equivalente en pesos a la fecha de su pago efectivo, correspondiente a un mes de renta de arrendamiento anticipado del presente contrato y que EL ARRENDADOR, por este mismo acto declara recibir a su entera conformidad y satisfacción

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales del presente contrato, ambas partes fijan sus respectivos domicilios en la ciudad de Concepcion, Región del Bio Bio y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.



DECIMO CUARTO: La personería de doña MARIA BEGOÑA BENGOCHEA ALONSO para comparecer en representación de la JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, en su calidad de Directora Regional de la Región del Bío Bío, consta en la Resolución N°255 del 2007.

DECIMO QUINTO: El presente contrato se extiende en tres ejemplares de igual texto y fecha, quedando dos en poder del ARRENDATARIO y uno en poder del ARRENDADOR.

Para constancia firman

SAMUEL MALVOA DIAZ
ARRENDADOR



MARIA BEGOÑA BENGOCHEA ALONSO
DIRECTORA REGIONAL JUNAEB
REGION DEL BIO BIO
ARRENDATARIO